

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ Y EL INSTITUTO CULTURAL PERUANO NORTEAMERICANO

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional (en adelante, el Convenio), que celebran de una parte la **BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ**, con RUC N.° 20131379863, con domicilio en avenida De La Poesía N.° 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, el señor Manuel Martín Sánchez Aponte, identificado con DNI N.° 06674296, designado con Resolución Jefatural N.° 000190-2025-BNP, y con facultades delegadas mediante Resolución Jefatural N.° 000257-2025-BNP, a quien en adelante se le denominará "**LA BIBLIOTECA**"; y, de la otra parte, el **INSTITUTO CULTURAL PERUANO NORTEAMERICANO**, con RUC N.° 20122667660, con domicilio en la avenida Angamos Oeste N.° 120, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General, el señor Rafael Yzaga de Bernardis, identificado con DNI N.° 09343393, facultado según poderes inscritos en el asiento A00050 de la Partida Electrónica N.° 11022140 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará "**EL ICPNA**", en los términos y condiciones siguientes:



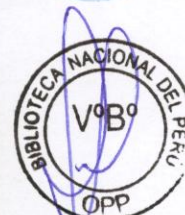
CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 **LA BIBLIOTECA** es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N.° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas. Tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la Ley N.° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú y normas aplicables que regulan el sector cultura.
- 1.2 **EL ICPNA** es una entidad constituida como una asociación sin fines de lucro que se dedica a la prestación de servicios de enseñanza del idioma inglés, abocado por más de 80 años al desarrollo y promoción de las artes visuales y escénicas en nuestro medio.
- 1.3 **LA BIBLIOTECA** y **EL ICPNA** en caso de ser mencionados conjuntamente serán denominados **LAS PARTES** o **AMBAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE NORMATIVA

El Convenio se rige por las siguientes normas:

- Ley N.° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Ley N.° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- Ley N.° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Legislativo N.° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- Decreto Legislativo N.° 295, que aprueba el Código Civil.
- Decreto Legislativo N.° 1071, que norma el arbitraje.
- Decreto Supremo N.° 006-2026-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.



- Decreto Supremo N.° 002-2024-MC, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N.° 010-2017-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N.° 002-2014-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- Resolución de Gerencia General N.° 000146-2025-BNP-GG, que aprueba la Directiva N.° 009-2025-BNP, "Disposiciones para la elaboración, suscripción, seguimiento y evaluación de convenios de colaboración interinstitucional o cooperación internacional en la Biblioteca Nacional del Perú".
- Resolución Jefatural N.° 122-2023-BNP, que aprueba la Directiva "Disposiciones para el préstamo externo del material bibliográfico documental de la Biblioteca Nacional del Perú con fines de exposición temporal"

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El Convenio tiene por objeto realizar acciones conjuntas entre **LAS PARTES** para el préstamo temporal de material bibliográfico documental de propiedad de **LA BIBLIOTECA** (en adelante, **EL MATERIAL**), no perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación, con el fin de ser exhibidos en el evento cultural denominado "El Álbum Cueba. El repertorio visual de un pintor limeño del crepúsculo colonial", (en adelante, **LA MUESTRA**), a realizarse en el "Museo de Grabado ICPNA", ubicado en avenida Javier Prado Este 4625, con jirón La Floresta N.° 100, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, desde el 11 de junio al 26 de septiembre de 2026.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS

4.1 **LA BIBLIOTECA** se compromete a lo siguiente:

- 4.1.1 Efectuar la estabilización, digitalización y tasación de **EL MATERIAL** antes de ser entregado en calidad de préstamo, cuya relación y valorización detallada se encuentra adjunta como **Anexo N.° 01** del Convenio, con la finalidad de que su valor económico sea consignado en la póliza de seguro.
- 4.1.2 Comunicar a **EL ICPNA** los datos de las personas que asistirán a las instalaciones donde se realizará **LA MUESTRA** en representación de **LA BIBLIOTECA** para realizar los actos de inspección.
- 4.1.3 Supervisar las instalaciones y mobiliario de **LA MUESTRA** antes de efectuar la entrega de **EL MATERIAL** y comunicar a **EL ICPNA** las observaciones que encontrase para su subsanación correspondiente.
- 4.1.4 Entregar **EL MATERIAL** a **EL ICPNA** en calidad de préstamo temporal y con fines de exposición en **LA MUESTRA**, previo cumplimiento de la cláusula quinta, el marco normativo vigente y la suscripción del Acta de Entrega.
- 4.1.5 Inspeccionar las instalaciones de **LA MUESTRA** durante su realización, con la finalidad de asegurar que **EL ICPNA** se encuentre en el mismo estado en que fue entregado.
- 4.1.6 Comunicar a **EL ICPNA** en caso de identificar que **EL MATERIAL** ha sufrido algún deterioro o exista riesgo probable de deterioro; solicitando, asimismo, su devolución inmediata a **LA BIBLIOTECA** para efectuar la estabilización, conservación y restauración que corresponda.

4.2 EL ICPNA se compromete a lo siguiente:

- 4.2.1 Contratar el seguro clavo a clavo y contra todo riesgo a favor de **LA BIBLIOTECA** con el fin de garantizar el traslado, custodia y seguridad de **EL MATERIAL** desde **LA BIBLIOTECA** a **LA MUESTRA** y viceversa, según lo detallado en la cláusula décimo primera; y remitir a **LA BIBLIOTECA** la póliza de seguro contratada en un plazo máximo de diez (10) días calendario contados a partir de la suscripción del Convenio.
- 4.2.2 Garantizar la adecuada conservación de **EL MATERIAL** entregado en calidad de préstamo temporal por **LA BIBLIOTECA**, brindando las condiciones adecuadas para su exhibición, manipulación, traslado, iluminación, climatización y seguridad, desde el momento en que lo recibe hasta que sea devuelto a **LA BIBLIOTECA**.
- 4.2.3 Asumir todos los gastos o costos directos e indirectos que ocasione el embalaje, traslado, uso, protección y seguridad de **EL MATERIAL** desde el momento que son entregados en préstamo hasta su devolución a **LA BIBLIOTECA**.
- 4.2.4 Permitir el ingreso de los representantes de **LA BIBLIOTECA** a **LA MUESTRA**, antes y durante su realización, con la finalidad de que puedan inspeccionar las instalaciones y mobiliarios; así como, verificar el estado de conservación de **EL MATERIAL**.
- 4.2.5 Entregar gratuitamente a **LA BIBLIOTECA** un mínimo de cinco (5) folletos, catálogos de exposición, revistas impresas o similares, relacionadas a **LA MUESTRA** antes de que esta finalice.
- 4.2.6 Devolver inmediatamente a **LA BIBLIOTECA** las unidades bibliográficas que esta solicite como resultado de las inspecciones realizadas antes y durante **LA MUESTRA**, al haberse identificado algún deterioro o riesgo probable de deterioro de **EL MATERIAL**.
- 4.2.7 Asumir cualquier gasto o costo directo e indirecto que no esté cubierto por el seguro contratado, así como, las consecuencias legales que puedan originarse por el daño o afectación de **EL MATERIAL** debido al tratamiento inadecuado o la falta de diligencia en la seguridad y prevención.
- 4.2.8 Asumir el valor económico diferencial producto de la depreciación que podría sufrir **EL MATERIAL** luego de la restauración o estabilización, según lo detallado en la cláusula décimo primera.
- 4.2.9 Devolver a **LA BIBLIOTECA** todo **EL MATERIAL** recibido al finalizar **LA MUESTRA** o al culminar el periodo de vigencia del Convenio, lo que ocurra primero; para tal efecto, debe coordinar con la Dirección de Protección de las Colecciones de **LA BIBLIOTECA**.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS CONDICIONES PARA LA ENTREGA DEL MATERIAL

La entrega de **EL MATERIAL** está supeditada al cumplimiento de la remisión de la póliza de seguro contratada, acorde a lo detallado en la cláusula décimo primera, por parte de **EL ICPNA** a **LA BIBLIOTECA** en el plazo máximo de diez (10) días calendario contados a partir de la suscripción del Convenio.



CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA

- 6.1 **LAS PARTES** convienen que el Convenio estará vigente a partir de su suscripción hasta el lunes 14 de septiembre de 2026, fecha establecida como último día para la devolución de **EL MATERIAL** por parte de **EL ICPNA**.
- 6.2 **LAS PARTES** acuerdan que **EL MATERIAL** solo puede exhibirse por un periodo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del presente convenio.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA COORDINACIÓN

- 7.1 Para el cumplimiento del objeto del Convenio, de los compromisos pactados, de la ejecución, del seguimiento y de la evaluación de las actividades a ejecutarse, **LAS PARTES** convienen en designar a los siguientes coordinadores interinstitucionales:

- Por **LA BIBLIOTECA**:

Cargo : Director de la Dirección de Protección de las Colecciones
Nombre : César Rodolfo Arriaga Herrera
Correo : dpc@bnp.gob.pe

- Por **EL ICPNA**:

Cargo : Subgerente Cultural - Gerencia Cultural y de Biblioteca
Nombre : Charles Miró Quesada
Correo : charles.miroquesada@icpna.edu.pe

Cargo : Coordinador de exposiciones y producción Museográfica
Nombre : Steve Castillo
Correo : steve.castillo@icpna.edu.pe

- 7.2 En caso de que varíen los coordinadores y/o de correos electrónicos, ello debe ser comunicado por escrito entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COMISARIA

- 8.1 La comisaria para **LA MUESTRA** es una profesional de **LA BIBLIOTECA** que tiene a su cargo la protección, conservación y supervisión de **EL MATERIAL** durante **LA MUESTRA**.

- 8.2 En consecuencia, **LA BIBLIOTECA** designa a la siguiente servidora:

- Nombre : María Friné Sánchez Sánchez
- Correo electrónico : frine.sanchez@bnp.gob.pe

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS COMUNICACIONES

- 9.1 Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** puede efectuarse de la siguiente manera:

9.1.1 **Comunicación por medio físico.** Realizada desde el momento en que el documento, correo certificado o comunicación notarial correspondiente sea

entregado al domicilio del destinatario, el cual figura en la introducción del Convenio.

9.1.2 **Comunicación por medio virtual.** Realizada desde el momento en que el correo electrónico, cursado entre quienes suscriben el Convenio, así como entre los coordinadores designados por **LAS PARTES**, sea recibido y confirmado por el destinatario.

9.2 **LAS PARTES** pueden efectuar ambas formas de comunicación u optar por una de ellas conforme a lo preceptuado en la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL FINANCIAMIENTO

La celebración y ejecución del Convenio no le generará a **LAS PARTES** compromisos financieros ni pagos como contraprestación alguna o la obligación de transferir recursos a favor de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DEL SEGURO E INDEMNIZACIONES

11.1 El seguro clavo a clavo y contra todo riesgo para salvaguardar la integridad y seguridad de **EL MATERIAL** es gestionado, contratado y asumido por **EL ICPNA** a favor de **LA BIBLIOTECA**.

11.2 **LAS PARTES** convienen de común acuerdo que, para efectos indemnizatorios, se tomará en cuenta la valorización de **EL MATERIAL** efectuada por **LA BIBLIOTECA**, según el listado detallado adjunto en el **Anexo N.º 01** del Convenio, cuyos montos deben ser consignados en el seguro clavo a clavo contra todo riesgo.

11.3 De producirse el hurto o robo de alguno o la totalidad de los bienes que forman parte de **EL MATERIAL**, desde el momento que son retirados de **LA BIBLIOTECA** hasta su devolución, el seguro pagará la totalidad del valor de dichos bienes conforme a los montos asegurados; sin perjuicio de las consecuencias legales que correspondiera asumir a **EL ICPNA** en su condición de responsable de **EL MATERIAL** durante el periodo de préstamo.

11.4 En caso de que se produzca el deterioro o daño material de alguno o la totalidad de los bienes que forman parte de **EL MATERIAL** durante el periodo de préstamo, **LA BIBLIOTECA** efectuará la restauración o estabilización necesaria, cuyo costo será asumido por **EL ICPNA**.

11.5 La restauración o estabilización de alguno o la totalidad de los bienes que forman parte de **EL MATERIAL**, como consecuencia de un daño material o deterioro durante el periodo de préstamo, podría generar la depreciación del valor económico de **EL MATERIAL**, entendida como la diferencia entre el valor de tasación consignado en la póliza de seguro y el valor que adquirirá el bien al finalizar la estabilización o restauración, el cual será determinado por **LA BIBLIOTECA**. En este supuesto, **EL ICPNA** abonará a **LA BIBLIOTECA** el valor económico diferencial producto de la depreciación como concepto de monto indemnizatorio.



- 11.6 La recepción del monto indemnizatorio por el hurto, robo, daño o la destrucción parcial de alguno o la totalidad de los bienes que forman parte de **EL MATERIAL** no implica la transferencia o cesión de la titularidad de dichos bienes. En consecuencia, **LA BIBLIOTECA** conserva la titularidad de estos al recibir la indemnización.
- 11.7 Las obligaciones de naturaleza indemnizatoria que asume **EL ICPNA** ante **LA BIBLIOTECA** por la ocurrencia de los supuestos señalados en los numerales precedentes no exime a **EL ICPNA** de su responsabilidad en el marco de las normas vinculantes en materia de protección del Patrimonio Cultural de la Nación, cuando corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL USO DEL LOGO INSTITUCIONAL

El uso del logo institucional de **LAS PARTES** para el cumplimiento del objeto del Convenio debe ser solicitada y autorizada a través de sus respectivas Oficinas de Comunicaciones y/o las que hagan sus veces, para lo cual los coordinadores realizarán las acciones necesarias.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el Convenio es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del Convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

- 15.1 Es de interés de **LAS PARTES** que la ejecución del Convenio se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, servidores o a terceras personas relacionados a cualquiera de estos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros, que pretendan (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de alguna de **LAS PARTES**; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, entidades, funcionarios, empleados o agentes públicos, vinculada a cualquiera de las acciones referidas en el literal (i) precedente.
- 15.2 En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, como las de sus funcionarios, empleados, servidores y representantes, están orientadas a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción.



LAS PARTES declaran que tanto ellas como sus administradores, empleados, servidores, funcionarios, directivos, subcontratistas, apoderados, representantes en general y/o consultores, que participasen de cualquiera de las formas, que estuvieran vinculados o involucrados, de manera directa o indirecta, con las ejecuciones o actividades del Convenio:

- a) Ejecutarán de forma directa e indirecta, las obligaciones contenidas en el Convenio de forma ética y sin contravenir las normas anticorrupción (las cuales conocen y de acuerdo a las que desarrollan sus actividades y/o prestan sus servicios).
- b) No autorizarán o realizarán, a favor de cualquiera de los funcionarios, agentes, servidores o empleados públicos, pagos, promesas o entregas de presentes, dádivas, obsequios, o en general, cualquier artículo de valor pecuniario o moral, de cualquier tipo, directa o indirectamente, con el fin de que no sean influenciados a obtener, mantener o prestar cualquier negocio o servicio o garantizar, de cualquier manera, ventajas indebidas, de cualquier naturaleza, a favor de alguna de **LAS PARTES**.

15.3 Cualquiera de **LAS PARTES** debe comunicar inmediatamente a la otra parte cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una violación por parte de ella o del personal de **LAS PARTES**, de cualquiera de las normas anticorrupción.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS

16.1 Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del Convenio se solucionará mediante coordinación de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención.

16.2 Para tal fin, las comunicaciones serán realizadas de acuerdo a lo contemplado en la cláusula séptima y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por **LAS PARTES**.

16.3 De no llegar a ningún acuerdo, toda desavenencia, litigio o controversia que pudiera derivarse de este Convenio, incluidas la de su nulidad o invalidez, serán resueltas a través arbitraje, conforme a las disposiciones del Decreto Legislativo N.º 1071 y su Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

17.1 El Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento, previo acuerdo entre **LAS PARTES** o por decisión unilateral, para lo cual se deberá comunicar a la otra parte en forma escrita y con anticipación de por lo menos de treinta (30) días calendario, sin perjuicio de dar cumplimiento a las acciones en ejecución ya pactadas.

17.2 El Convenio también podrá ser resuelto de forma unilateral ante la ocurrencia de las siguientes causales, siendo exigible el mismo plazo de comunicación señalado en el numeral anterior:

- a) El incumplimiento de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada



- c) La transferencia o cesión de los derechos emanados del Convenio por una de **LAS PARTES** sin autorización de la otra, así como, la acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos contenidos en las cláusulas de este.

17.3 En cualquier caso, de resolución, **LAS PARTES** se comprometen a cumplir hasta su finalización los compromisos del Convenio que se encuentren en plena ejecución hasta su extinción.

17.4 No es causal de resolución del Convenio la renuncia, separación y/o exclusión de los coordinadores señalados en la cláusula séptima.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

18.1 En caso de producirse un cambio domiciliario por cualquiera de **LAS PARTES**, ello será comunicado formalmente de acuerdo a lo contemplado en la cláusula novena.

18.2 Cualquier otra modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar al Convenio, se hará por medio de una adenda, la cual será gestionada y consensuada entre **LAS PARTES**; y, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se señale fecha distinta.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NORMATIVA SUPLETORIA

Para todo lo no previsto en el Convenio, **LAS PARTES** acuerdan someterse a lo dispuesto en la Directiva N.º 011-2023-BNP, "Disposiciones para el préstamo externo del material bibliográfico documental de la Biblioteca Nacional del Perú con fines de exposición temporal", aprobada por Resolución Jefatural N.º 122-2023-BNP; o la norma que la sustituya.

Encontrándose conformes con los términos expresados, **LAS PARTES** declaran su firme propósito de aunar esfuerzos para el cumplimiento del Convenio, procediendo a firmarlo en dos (2) ejemplares válidos, en la ciudad de Lima, a los 09 días del mes de junio del año 2026.

Manuel Martín Sánchez Aponte
Gerente General
Biblioteca Nacional del Perú

Rafael Yzaga de Bernardis
Gerente General
Instituto Cultural Peruano Norteamericano

Anexo N.º 01
Listado detallado de **EL MATERIAL**

N.º	Signatura	Código
1	Pasión Muerte y Resurrección de Jesucristo	IV00197096
2	Figuras del Libro del Apocalipsis de Juan Apóstol	IV00197107
3	Álbum Legende (Grabados Religiosos)	IV00197109
4	Álbum Cromos	IV00197109
5	Descripción de la Casa fabricada en Lima, corte del Perú, para que las señoras ilustres de ella, y las demas mujeres devotas, y las que desean servir? Dios Nuestro Señor, puedan tener en total retiro, y con toda abstracción, y dirección necessaria los ejercicios de San Ignacio de Loyola: Consagrarse a María señora nuestra, authora de dichos ejercicios: y la ofrece a las señoras ilustres de Lima para aumento de su devoción.	4000003061

